

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 15 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 122
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00173-00

Jamundí (V), 15 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL**, entidad debidamente constituida identificada con el **NIT No. 890984981**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **OLVER CEDIEL VALENCIA**, quien actúa en calidad de deudor de un título valor, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 196000438, que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 *ibídem*² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 *ibídem*, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **OLVER CEDIEL VALENCIA**, y a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL**, entidad debidamente constituida identificada con el **NIT No. 890984981**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOSM/L (\$ 13.268.269,00)**, valor del título relacionado.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOSM/L (\$ 938.785,00)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, los cuales se generaron desde el 06 de abril de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020, liquidados a una tasa del 11,4% NAMV.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, desde 18 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOSM/L (\$ 13.268.269,00)**.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptiva que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía y bajo la senda de la **UNICA** instancia.-

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con C.C. No. 43.978.272 y TP No. 175.761 del CSJ.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes a El abogado CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J. correo electrónico Carlos.ramirez@cobroactivo.com.co, al abogado OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1020401830 y T.P. No. 303261 correo electrónico hernan.quiñones@cobroactivo.com.co, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1152453566 y T.P. No. 303281 correo electrónico leidy.ramirez@cobroactivo.com.co , KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.1216713144 y T.P. No. 318282 correo electrónico kelly.caro@cobroactivo.com.co , PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.1092345035 y T.P. No. 28054 correo electrónico pedro.morantes@cobroactivo.com.co , NORALBI RAMIREZ ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.007.299.198 y T.P. No 336880 correo electrónico Noralbi.ramirez@cobroactivo.com.co , SEBASTIAN OSPINA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 correo electrónico sebastian.ospina@cobroactivo.com.co , MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.242.740 correo electrónico maria.saldarriaga@cobroactivo.com.co , YIRLEY JHOANA MORENO CORDOBA identificada con la cédula No.1.000.538.739 correo electrónico jhoana.moreno@cobroactivo.com.co y JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 correo electrónico juan.garcia@cobroactivo.com.c, para actuar dentro del proceso en los terminos en que fueron autorizados.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 061 De hoy 16 de abril de 2021 Notifico las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449c6a2f9a0d70e8722f0632f6b21a60cd7ed6b155b23b31cd9ab8ef7763ecaf

Documento generado en 14/04/2021 07:45:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**